

En aquellos casos en que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona las acciones que corresponda a este seguimiento, así como realizar auditorías sobre la ayuda recibida.

De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, el Fondo de Investigación Sanitaria podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

7.3 Dentro de los tres meses siguientes al término del trabajo de investigación, el director del mismo redactará una memoria por duplicado (impreso normalizado número 10, que será suministrado por el Fondo de Investigación Sanitaria). A dichos impresos deberá adjuntar los trabajos publicados o sometidos y aprobados para su publicación, documentando este último punto; los trabajos publicados posteriormente a la confección de la memoria deberán ser igualmente remitidos al Fondo de Investigación Sanitaria.

#### 8. Otras características

8.1 En la resolución de las solicitudes se estará a las consignaciones presupuestarias que se establezcan con cargo a los créditos de 1992.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

7120

*DECRETO FORAL 87/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba la segregación del Concejo de Ansoain, perteneciente al municipio de la Cendea de Ansoain, para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Ansoain, determinándose su capitalidad en la localidad de Ansoain.*

Por la mayoría de vecinos residentes en el Concejo de Ansoain, perteneciente al municipio de la Cendea de Ansoain, se ha tramitado un expediente de segregación del término municipal para constituirse en municipio independiente, habiendo obtenido la conformidad del Ayuntamiento de la Cendea de Ansoain.

El referido expediente se sometió a información pública durante treinta días mediante anuncios en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento, sin que se formularan alegaciones.

Asimismo, del examen del expediente ha quedado acreditado el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los artículos 6.º, 8.º y 9.º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 3.º, 6.º, 8.º, 11, 12 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al ser el derecho aplicable en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley Foral.

La justificación del expediente se encuentra en los motivos contemplados en el artículo 6.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al existir razones de interés público relacionadas con la industrialización de Berriozar y Ansoain, Entidades éstas que han modificado profundamente sus costumbres y modos de vida en contraposición al resto de los Concejos de la Cendea, que conservan las mismas características rurales.

Por otra parte, en el expediente se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas precisas para asegurar de forma equitativa la división del municipio, permitiendo que los resultantes cuenten con recursos suficientes para prestar los servicios de ámbito local, sin disminución de los niveles de calidad, y para ejercitar las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico. No obstante, mediante acuerdos adoptados posteriormente entre todos los Concejos del municipio y el propio Ayuntamiento, se ha planteado una fórmula de reparto del personal funcionario y laboral y de los bienes entre los tres futuros Ayuntamientos en que se va a convertir el actual.

Así, respecto de los bienes, derechos y obligaciones de carácter económico, se establece que el 16 por 100 de los bienes, derechos y obligaciones del actual municipio de la Cendea de Ansoain pasará, previa valoración pericial, al nuevo municipio de Berrioplano, y el resto se repartirá a partes iguales entre el nuevo municipio de Ansoain y el de la Cendea de Ansoain, que se designará, previa instrucción del correspondiente expediente, como Berriozar.

En relación al personal del municipio de la Cendea de Ansoain, se establece en el mencionado acuerdo que será absorbido por los tres

municipios, teniendo en cuenta que el de Berrioplano contara en su plantilla con una plaza de Secretario, un Administrativo y un empleado de servicios múltiples, optando el propio personal de forma voluntaria entre ocupar los puestos señalados o pasar a los otros dos municipios, que deberán ofrecer a partes iguales plazas suficientes para garantizar a todos los empleados su cargo. En la elección tendrá preferencia el personal de mayor antigüedad y, en caso de empate, el de mayor edad.

Igualmente, se asigna el nombre de Ansoain al nuevo municipio, fijándose su capitalidad en el núcleo urbano de Ansoain, y se determinan los nuevos límites territoriales, coincidentes con el término del Concejo que se segrega.

A su vez, habiéndose remitido el expediente al Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, es informado favorablemente con fecha 7 de marzo de 1991.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1991.

#### Decreto:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del Concejo de Ansoain del municipio de la Cendea de Ansoain para su constitución en municipio independiente, pasándose a denominar Ansoain, estableciéndose como límites territoriales los reflejados en los planos obrantes en el expediente, aprobándose en consecuencia las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas por el Ayuntamiento de la Cendea de Ansoain y los Concejos del municipio relativas a reparto de bienes y adscripción del personal, en el sentido expuesto más arriba, aprobándose asimismo las restantes estipulaciones jurídicas formuladas en el expediente. Se determina la capitalidad en la localidad de Ansoain.

Art. 2.º Se nombra una Comisión Gestora como órgano de gobierno colegiado, compuesta por todos los miembros de la Junta de Veintena del anterior Concejo de Ansoain.

Art. 3.º Se declara extinguido el Concejo de Ansoain, sucediéndole a todos los efectos el nuevo municipio creado.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Administración Local para la realización de los trámites precisos para asegurar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 14 de marzo de 1991.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tañita.—El Consejero de Administración Local, Federico Tajadura Iso.

7121

*DECRETO FORAL 88/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba la segregación de los Concejos de Aizoaín, Anézar, Artica, Ballariain, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza, pertenecientes al municipio de la Cendea de Ansoain, para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Berrioplano, determinándose su capitalidad en la localidad de Berrioplano.*

Por la mayoría de vecinos residentes en los Concejos de Aizoaín, Anézar, Artica, Ballariain, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza, pertenecientes al municipio de la Cendea de Ansoain, se ha tramitado un expediente de segregación del término municipal para constituirse en municipio independiente, habiendo obtenido la conformidad del Ayuntamiento de la Cendea de Ansoain.

El referido expediente se sometió a información pública durante treinta días mediante anuncios en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento, sin que se formularan alegaciones.

Asimismo, del examen del expediente ha quedado acreditado el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los artículos 6.º, 8.º y 9.º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 3.º, 6.º, 8.º, 11, 12 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al ser el derecho aplicable en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley Foral.

La justificación del expediente se encuentra en los motivos contemplados en el artículo 6.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al existir razones de interés público relacionadas con la industrialización de Berriozar y Ansoain, Entidades éstas que han modificado profundamente sus costumbres y modos de vida en contraposición a los de estos Concejos que se segregan, que conservan las mismas características rurales.

Por otra parte, en el expediente se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas precisas para asegurar de forma equitativa la